



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2015-00128

San Gil, Santander, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, vista a folio 93 del cuaderno de medidas, y conforme al auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 02 de octubre de 2015 (Folio 109 del cuaderno principal) donde se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar al demandado **JOSE ALBERTO BARRERA SAAVEDRA**, lo procedente es fijar nuevamente la fecha para tal fin.

Se observa que el bien perseguido en este proceso se encuentra EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO catastralmente con el incremento del 50% en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$88.254.000) (Folio 26 del cuaderno de medidas) y se identifica de la siguiente manera:

Distinguido con matrícula inmobiliaria No. **319-5811**, con cédula catastral número 010000560010000, ubicado en la Calle 5 No. 7 – 38 del municipio de San Gil, alinderado así: **POR EL ORIENTE:** Con la Calle 5 de la ciudad; **POR EL NORTE;** con propiedades de María Santos Ribero, hoy de Arnulfo L, Aminta Gómez de Peña y Carlos Rodríguez, tapias y cerca de piedra al medio; **POR EL OCCIDENTE:** con propiedades de Faustino Malagón y de la urbanización Los Cedros, deslindando paredes y **POR EL SUR:** Paredes al medio con propiedades de Facundo Muñoz antes, antes sucesión de Crisanto Ballesteros hoy de Jairo Ballesteros. El inmueble costa de una casa de habitación de dos plantas con escaleras de acceso al segundo piso internas donde se encuentran dos habitaciones y un baño social en obra gris techo en eternic, en el primer piso se encuentran dos habitaciones, cocina, sala, comedor, patio de ropas, baño social y enramada para guardar cosas, cuenta con sus servicios respectivos de agua y luz. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y una parte del techo con teja de barro. Según lo señalado en la diligencia de secuestro realizada el día 14 de enero de 2016. (Folios 16 – 23 del cuaderno de medidas).

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO** y por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **02:30 P.M.** del día **10 de DICIEMBRE de 2020** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2015-00128

identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-5811** de propiedad del demandado **JOSÉ ALBERTO BARRERA SAAVEDRA**, avaluado catastralmente con el incremento del 50% en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$88.254.000), determinado por los linderos mencionados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$61.777.800)** correspondiente al 70% del avalúo catastral del inmueble objeto de remate, incluido el incremento del 50%, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$35.301.600)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado, o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará sobre el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136-2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el Art. 451 del C.G.P.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: Se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran y para estos efectos deberán acreditar en el momento de su ingreso los siguientes documentos: i) Documento de identidad, ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP (CIRCULAR DESAJBUC20-138 el 01 de octubre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.)

CUARTO: Publíquese el aviso de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del C.G.P. y entréguese al interesado para su publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar, preferiblemente **VARGUARDIA LIBERAL** o **EL TIEMPO**, o en cualquiera de las radiodifusoras de la localidad según fuere el caso.

QUINTO: Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Artículo 450 del



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2015-00128

C.G.P.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33830dc4988ddd30244b4d4a787f6e445ea5ce5145d48b59bbf4a
287fe577cb7

Documento generado en 29/10/2020 03:49:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>